

ADENDA No. 3
PLIEGO DE CONDICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022
10 de junio de 2022

Por medio de la presente adenda se procede a modificar y/o adicionar los siguientes numerales del Anexo Técnico, la minuta del contrato y el Pliego de Condiciones de la invitación pública ESPUFLAN 001-2022 (SECOPI 050-2022), cuyo objeto es contratar la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, departamento del Tolima, a 20 años, para lo cual, en cada punto, se hará mención al respectivo documento que se modifica.

1. Modificaciones al Pliego de Condiciones:

1.1. Se hacen aclaraciones a los formularios 1 a 8 del Volumen IV del numeral 1.3 de los documentos de la invitación pública, por lo que, para mayor claridad, nuevamente se anexa la totalidad de los formularios así:

Formulario 1 – Adenda 3
Formulario 2 – Adenda 3
Formulario 3 – Adenda 3
Formulario 4 – Adenda 3
Formulario 5 – Adenda 3
Formulario 6 – Adenda 3
Formulario 7 – Adenda 3
Formulario 8 – Adenda 3

1.2. Se modifica el numeral 2.3 Correspondencia, el cual quedaría así:

MARIA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO

Agente Especial **ESPUFLAN E.S.P.**

Referencia: Invitación Pública N°001-2022

Correos electrónicos: gerencia@espuflan.com.co,

contrato.operadorespuflanesp@gmail.com y procesoespuflan@strategas.com.co

con copia al correo: subgerencia@espuflan.com.co

2. Modificaciones al Contrato de Operación:

2.1. Se modifica el numeral 18.2 de la cláusula 18 GARANTÍAS, la cual quedará así:

18.2. Amparo de estabilidad y calidad

El Operador deberá constituir a favor de EPUFLAN E.S.P. una garantía de estabilidad y calidad sobre las obras asociadas a la optimización PTAP, estación de aguas tratadas y tanques de almacenamiento, con vigencia mínima de 5 años contados a partir del certificado de terminación de las obras y por el 50% del valor total de cada obra. En consecuencia, será una garantía independiente para cada una de las obras ejecutadas, según certificado de terminación de obra expedido por EPUFLAN E.S.P.

La garantía de estabilidad y calidad a que se refiere el inciso anterior deberá estar constituida con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo, conforme a lo establecido en el presente numeral. Para efectos de ampliación de la garantía, ésta deberá ser aprobada por EPUFLAN E.S.P.

Si el **Operador** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el Contrato y, por lo tanto, se procederá como refiere el numeral 18.1.1. de la presente cláusula.

2.2. Se modifica la cláusula 22 TARIFAS, la cual quedará así:

Las tarifas que regirán al inicio del **Contrato de Operación** serán las que están vigentes. Estas tarifas corresponden a las aprobadas a **ESPUFLAN E.S.P.** en aplicación de la metodología establecida en la Resolución 688 de 2014. El **Operador** declara y acepta que dichas tarifas serán las que aplicará al inicio del Contrato de Operación con los ajustes a que haya lugar de acuerdo con la regulación y la Ley, bajo el claro entendido que el agente tarifario a partir de la suscripción del Acta de inicio será el Operador.

En todo caso, durante la vigencia del Contrato se podrán observar las siguientes situaciones en materia de tarifas:

- a) Que se cambie la metodología tarifaria actual por parte del CRA, caso en el cual, el **Operador** será el responsable de tramitar y llevar a cabo todos los ajustes tarifarios que le permita el marco regulatorio y presentar a la CRA los cambios o ajustes requeridos.

- b) Que durante la vigencia de la tarifa se vea la necesidad de hacer ajustes tarifarios por variaciones en los costos particulares, caso en el cual, el **Operador** deberá enmarcarse en la normatividad vigente y efectuará los trámites pertinentes para el efecto y el respectivo estudio de costos.

En todo caso el **Operador** se obliga a aplicar las tarifas y a realizar el plan mínimo de obras e Inversiones de acuerdo con las metas establecidas en el Anexo Técnico.

Sin perjuicio del rol tarifario del **Operador**, en ningún caso se podrá entender que las tarifas a cobrar a los usuarios durante la vigencia del presente Contrato se enmarquen como tarifas contractuales.

El **Operador** deberá aplicar los subsidios y sobrepagos que defina la autoridad municipal respectiva de acuerdo con la regulación y los acuerdos del Municipio en materia de subsidios y sobrepagos en cada periodo durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **Operador** tendrá derecho a la aplicación de la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico del Contrato por aspectos relacionados con tarifas, únicamente cuando por definición de autoridad competente se compruebe, con concepto suscrito por el interventor del Contrato, que las tarifas tuvieron una disminución efectiva y medible en términos reales de más del 10% del recaudo en un periodo de facturación de al menos 4 meses consecutivos, y el **Operador** demuestre ese impacto. Para el efecto de determinar la variación de más del 10% se tomará la tarifa del estrato IV antes del cambio, con un consumo presunto de 20 metros cúbicos, y se calculará la factura promedio comparada con el resultado de la nueva tarifa. En caso de que la autoridad competente defina que el **Operador** deba hacer devolución a los usuarios por inversiones u otros indicadores diferentes de la tasa retributiva que no se cumplieron de acuerdo con el plan tarifario, no se podrá aplicar la Cláusula No. 50 de Equilibrio económico.

3. Modificaciones al Anexo Técnico

3.1. Se modifica el numeral 3 Proyecciones técnicas de los servicios, el cual quedará así:

En el siguiente cuadro se muestran una estimación de la proyección de los usuarios esperados durante un horizonte de 20 años y las demandas necesarias al sistema (los valores indicados son a finales del año mostrado).

Proyección del servicio

Año	Usuarios		Pérdidas en	Caudal medio
	Acueducto	Alcantarillado	%	(l/s)
2021	16.132	15.884	64%	154,6
2022	16.581	16.330	64%	158,9
2023	17.030	16.775	62%	155,3
2024	17.479	17.221	60%	151,4
2025	17.928	17.666	57%	147,0
2026	18.377	18.112	55%	142,2
2027	18.826	18.557	52%	137,0
2028	19.275	19.003	49%	131,3
2029	19.723	19.448	45%	125,3
2030	20.172	19.894	41%	118,9
2031	20.621	20.340	36%	112,0
2032	21.070	20.785	35%	112,8
2033	21.519	21.231	34%	113,4

Fuente: Elaboración propia

3.2. Se modifica el numeral 4.2.1.2 Optimización del sistema de producción, incluyendo el sistema de almacenamiento, el cual quedará así:

El estudio de Grucón plantea las obras que deberían adelantarse en el marco del plan maestro de acueducto y son las siguientes:

- Optimización de bocatoma existente.
- Desarenador planta de tratamiento de agua potable existente.
- Optimización de la planta de tratamiento de agua potable.
- Nueva estación de bombeo de aguas tratadas, con su respectivo tanque de almacenamiento.
- Optimización de tanques existentes y nuevo tanque.
- Sistema de bombeo desde el río Magdalena, aguas arriba de la entrega del río Sumapaz.

De las obras sugeridas en el estudio de Grucón, el Operador deberá diseñar de manera definitiva y construir las siguientes obras:

- Optimización de bocatoma existente; incluye cambio de equipos mecánicos y optimización de todo el sistema eléctrico, para un caudal de por lo menos 145 l/s más pérdidas esperadas en planta de tratamiento. Optimización tuberías de impulsión.
- Optimización de sistema de desarenadores para contar con una capacidad total de por lo menos 145 l/s más pérdidas esperadas en planta de tratamiento.
- Optimización de la planta de tratamiento de agua potable existente, incluyendo un sistema de tratamiento de lodos que satisfaga los requerimientos de la autoridad ambiental, con una capacidad mínima de 145 l/s a la salida de la planta.
- Nueva estación de bombeo de aguas tratadas, con una capacidad de por lo menos 145 l/s con su respectivo tanque de almacenamiento, mínimo de 300 m³ de capacidad.
- Optimización de tanques existentes y nuevo tanque elevado, de por lo menos 1.100 m³ de capacidad, incluyendo todas las tuberías y accesorios para su correcta operación.

Siendo el Operador el responsable de los diseños definitivos para la construcción, puesta en marcha y operación de estas obras, deberá analizar los estudios y diseños de Grucón, y si encuentra inconsistencias, errores u omisiones, deberá subsanarlos por su cuenta y riesgo, de tal manera que la responsabilidad final del diseño y construcción de estas obras serán enteramente del Operador. No podrá el Operador reclamar o excusarse por inconsistencias, errores u omisiones de los estudios y diseños de Grucón.

Las obras de optimización del sistema de producción descritas en este numeral deberán estar terminadas y operantes al finalizar el año 2026.

3.3. Se modifica el numeral 4.2.1.3 Sectorización de las redes de acueducto, el cual quedará así:

Al igual que para las obras de producción, el operador deberá adelantar las obras necesarias para la sectorización de las redes de acueducto, de tal manera que la totalidad de la distribución se haga desde los tanques de almacenamiento existentes y proyectados.

El proyecto de Grucón presenta un diseño que el operador podrá analizar y ajustar, pero en ese caso debe satisfacer los siguientes criterios establecidos en ese proyecto:

- La red se debe dividir en 4 sectores y un total de 24 subsectores.

- Debe ser posible continuar alimentando 23 subsectores si se requiere dejar uno de ellos fuera de servicio para mantenimiento.
- Los sectores deben estar macro medidos.
- La presión dinámica máxima en la red de distribución debe ser 45 metros de columna de agua, y un 50% de los nodos deben tener una presión dinámica máxima de 25 metros, ambos valores determinados en un modelo hidráulico, para las condiciones de caudal máximo horario al año 2043.

Las obras de sectorización de la red de distribución deberán estar terminadas al finalizar el año 2026.

Todos los diseños, suministros y obras que haga el operador deberán cumplir con las normas nacionales (resolución 330 de 2017 del MVCT, normas Icontec, etc.)

3.4. Para mayor claridad, se anexa la totalidad del Anexo Técnico, el cual incorpora todos los ajustes y modificaciones realizados así:

Anexo Técnico – Adenda 3



MARÍA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO
Agente Especial
ESPUFLAN E.S.P.